



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04301.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 23 de abril de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la no activación por parte de ##### de la tarifa ofertada y aceptada por su parte. Solicita que se proceda al cambio de contrato de suministro con la compañía ##### y en las condiciones aceptadas el 25 de febrero de 2022.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que han comprobado que se iniciaron los trámites para activar el contrato de suministro de luz para la #####ñon, de Algeciras (Cádiz), con una Tarifa Compromiso, no obstante, la contratación no se finalizó correctamente y no se iniciaron los trámites con la distribuidora. La Tarifa Compromiso se creó para apoyar a sus clientes en momentos difíciles como respuesta a los elevados precios de la electricidad.

La Tarifa Compromiso Luz ya no está disponible en su actual catálogo de tarifas de luz, dado que han llegado, antes de su finalización prevista para el 31/03/22, al número máximo de contrataciones permitidas, por lo que no es posible la activación de la misma con las mismas condiciones económicas.

## Comunidad de Madrid

**reclamación**, que consta en el expediente.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones de la reclamante dado que no concreta económicamente la pretensión y no aporta los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.